



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 21 MAR. 2018

REF: Nulidad y restablecimiento del derecho

ACTOR: Santiago Guio Guio

DEMANDADOS: Municipio de Chíquiza

RADICACIÓN: 15001-31-33-003-2001-01546-01

ASUNTO: Resuelve recurso de reposición

ANTECEDENTES

Mediante auto de 28 de junio de 2017, el Despacho dispuso entre otros asuntos, desglosar los documentos aportados por la apoderada de la parte actora correspondientes a demanda ejecutiva, al considerar que fue adjuntada luego del proceso ordinario cuando en realidad se trataba de un proceso nuevo que debió someterse a reparto y asignársele un radicado y caratula nuevos, asimismo, ordenó al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja asignarle un nuevo radicado, carátula y foliatura a los documentos desglosados, y luego reingresara el expediente al Despacho para el respectivo estudio (fl 593)

EL RECURSO.

La apoderada de la parte actora en escrito visible a folios 594 a 595, interpuso recurso de reposición contra la decisión anotada, el cual sustentó con los siguientes argumentos

Indicó que el Despacho desconoció el contenido del artículo 156 del CPACA, el cual señala que en tratándose de procesos ejecutivos, la competencia la tendrá el juez que profirió la sentencia que se pretenda ejecutar. Igualmente, refirió que la ejecución de la sentencia podría presentarse con escrito de demanda ejecutiva o con la simple solicitud de ejecución de la providencia judicial

Sostuvo que la sentencia objeto del *sub lite* fue proferida el 15 de julio de 2010, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, por lo que en su parecer no es procedente someter a reparto el proceso ni al cambio de radicación

Por lo anteriormente expuesto, solicito que se revoque o corrija el auto recurrido y se siga el procedimiento pertinente por el Juzgado competente

CONSIDERACIONES.

El Despacho no comparte los argumentos expuestos por la apoderada de la parte demandante, como quiera que en la providencia recurrida el Juzgado no manifestó inconformidad alguna respecto de la remisión que por falta de competencia territorial hizo el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, maxime cuando allí se indicó que pese a que se trataba de un proceso nuevo que se debía someter a reparto, asignársele un nuevo número y carátula, en aras de garantizar los derechos de la parte demandante, se ordenaría el desglose de los documentos correspondientes para que por el Centro de

servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja se le asignara nuevo radicado, carátula y foliatura, y se realizará la respectiva compensación

Asimismo, en el auto objeto del *sub lite* se informó que se tendría como fecha de presentación de la demanda ejecutiva, el 26 de abril de 2017, tal como se anotó en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI

El Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 29 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Oscar Alfonso Granados Naranjo, dentro del radicado No 15001-33-33-009-2017-00035-01, indicó que para ejecutar las sentencias en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es indispensable la presentación de una nueva demanda, como quiera que las disposiciones del Código General del Proceso, que señalan que no se requiere presentar demanda para solicitar que se libere mandamiento ejecutivo, pues basta la sola solicitud, no pueden ser tenidas en cuenta en la medida que "i) *el término para exigir la ejecución es diferente en uno y otro Estatuto*, ii) **el CPACA implícitamente exige la presentación de una nueva demanda ejecutiva** y iii) *porque el mencionado artículo 306 del CGP, es norma especial, que regula específicamente la ejecución de sentencias ante la Jurisdicción Ordinaria*" (Resaltado por el Despacho)

Así las cosas, teniendo en cuenta la decisión citada del Tribunal Administrativo de Boyacá, y dado que en el auto de 28 de junio de 2017 no se ordenó someter el proceso a nuevo reparto como lo sostuvo la apoderada de la parte actora, pues la providencia recurrida fue clara al indicar en el numeral cuarto que una vez cumplida las disposiciones anteriores, relacionadas con el desglose y asignación de nuevo radicado y carátula, se debería ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente, no se repondrá el auto de 28 de junio de 2017

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el Auto proferido por este Juzgado el 28 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto recurrido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifico por Estado No <u>3</u> de hoy 23 MAR. 2018 siendo las 8 00 A M
<i>aut</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, **21 MAR. 2018**

ACCIÓN: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Chiquinquirá

DEMANDADOS: Miguel Alfonso Murcia Rodríguez, Napoleón Peralta Barrera y Jaime Enrique Ortiz Franco

RADICACIÓN: 15000-23-31-000-2002-03093-00

ASUNTO: Requiere

Mediante auto de 2 de agosto de 2017 (fl 236), se dispuso decretar pruebas en el *sub lite*, entre ellas, oficiar al Ministerio de Educación Nacional – Dirección Jurídica para que certificara la información solicitada por la parte demandada

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario del Despacho elaboró el oficio No J3 646 de 7 de septiembre de 2017

Sin embargo, a la fecha no ha sido retirado ni tramitado por la parte interesada, razón por la que el Despacho dispone

Requerir a la parte demandada y/o su apoderado para que, dentro de los ocho (8) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación, retire y de trámite al oficio pertinente, y allegue prueba al juzgado, so pena de cerrar la etapa probatoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifico por Estado No <u>3</u> de hoy 23 MAR. 2018 siendo las 8 00 A M
<i>aut</i> CÁMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **21 MAR. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Guateque

DEMANDADO: María Elena Roa Novoa

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2011-00035-00

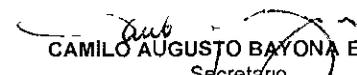
ASUNTO: Reconoce personería

Observa el Despacho que a folio 190, el Alcalde Municipal de Guateque, Edwin Crisanto Bohórquez Mora, confirmó mandato a la abogada Jennyfher Milena Lasprilla Becerra, para actuar como apoderada de la entidad demandante, razón por la que se le reconoce personería jurídica a la Dra Lasprilla Becerra, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder, obrante a folio 190

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifico por Estado Electronico No 3
de hoy 23 MAR. 2018 siendo las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, **21 MAR 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

ACCIONANTE: Juan Pablo Godoy Pinzón

DEMANDADO: Municipio de Tunja

RADICACIÓN: 150013331003 **2012 0000500**

TEMA: Obedecer decisiones - Archivar

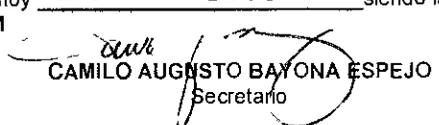
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 30 de noviembre de 2017 (fls 413-423), la cual confirmó la sentencia proferida el 4 de agosto de 2016 por el Despacho, que negó las pretensiones de la demanda (fls 248-258)

De otra parte, como quiera que no hay órdenes pendientes por cumplir, se dispone que una vez ejecutoriada esta decisión, se archiven las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia de primera instancia (fl 258 vuelto), previa entrega de remanentes a la parte que corresponda, en caso de ser pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifico por Estado Electronico No <u>3</u>	
de hoy 23 MAR. 2018	siendo las 8 00
A M	
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	